

- ❖ Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- ❖ El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

Noveno.- Conforme al Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME, de 30 de enero de 2017, que establece las funciones del Consejo de Gobierno, en su Art. 16.8:

“Corresponde aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios y subvenciones con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000,00€, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los convenios interadministrativos.”

En atención a ello, el órgano competente para autorizar la subvención, es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Décimo.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.- Conforme establece el artículo 8 del RGSCAM, las actividades que podrán ser subvencionadas son aquellas que se entienden englobadas en las áreas “d) Deporte(...)”, encuadradas dentro del PROTOCOLO DE VUELTA A LA COMPETICIÓN PARA LOS EQUIPOS SUJETOS A LA COMPETICIÓN DE ÁMBITO ESTATAL NO PROFESIONAL, suscrito entre el CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS, dentro de la pandemia del SARS COV-2(Covid-19).

Undécimo.- La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha informado la existencia de crédito nº 1202000068231 de 20/10/2020 con cargo a los Presupuestos Generales del ejercicio 2020 en la aplicación presupuestaria 2020 06/34200/48906 “SUBVENCIONES DEPORTES COVID-19”, por importe de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000,00€). Que la estimación realizada por esta Consejería es un reparto equitativo de los fondos a los 18 clubs, lo que supondría un importe por club de 20.000,00€, la forma de pago será un pago único anticipado con carácter previo a la justificación a cada entidad beneficiaria, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme al Art. 34.4 de la LGS: “...también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”...

Décimo Segundo.- Régimen Jurídico.- La presente subvención se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b).

Décimo Tercero.- Justificación.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención, presentándose en forma de memoria económica por cada uno de los apartados subvencionables.

El plazo para la presentación de la justificación de la subvención se establece en tres(3) meses desde la finalización del ámbito temporal de la misma, quedando fijado en el 31 de marzo de 2021 la finalización del plazo de presentación de la justificación. De acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Para la presentación de la cuenta justificativa, las entidades beneficiarias deberán prestar especial atención a lo establecido el artículo 12.1.3 de las bases reguladoras, referente a la documentación específica a aportar para la justificación de los distintos tipos de gastos, así como a los métodos de pago admisibles en función del tipo de gasto que sea y su importe cuando se trate de un mismo acreedor de manera individual o en concurrencia con el resto de documentos.

Es el informe que elevo a los efectos oportunos.”

SEGUNDO.- En fecha 20 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, emite informe jurídico cuya conclusión:

“CONCLUSIÓN.-

De conformidad con lo expuesto, a mi leal saber y entender, se concluye que el presente expediente se ajusta a la normativa legal vigente que le resulta de aplicación, por lo que puede procederse a la continuación del mismo, remitiéndolo a fiscalización previa de la Intervención.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICO: Autorizar y aprobar la **LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CARÁTEREXCEPCIONAL A LOS CLUBES MELILLENSES PARTICIPANTES EN COMPETICIÓN DE ÁMBITO ESTATAL NO PROFESIONAL CON MOTIVO DE**